

**CG/AC-0032/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LA HORA Y FECHA DE INICIO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025.**

### GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Especial	Comisión Especial para Supervisar el Desarrollo e Implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instancia Interna	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, Instancia Interna Responsable del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Lineamientos	Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales, del Instituto Nacional Electoral.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xicotépec

**CG/AC-0032/2025**

y Ayototxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepéc de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.

Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sistema	Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.

### ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, que tal y como se establece en el artículo 41 Base V apartado B y C del citado ordenamiento, funciona a través de una redistribución de atribuciones entre la Federación y los Estados en lo que se refiere a la organización de los procesos electorales tanto a nivel federal como local.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo INE/CG661/2016 se aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual, ha sufrido múltiples modificaciones, siendo la última de ellas la realizada mediante el Acuerdo INE/CG2467/2024; dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que, en el ámbito de sus respectivas competencias, le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- III. En sesión extraordinaria del cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG161/2021 denominado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DENOMINADO "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021*".
- IV. El siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG616/2022, por el que aprobó "*MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL,*

**CG/AC-0032/2025**

*PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES",* mismo que se materializó mediante la inclusión de los Anexos 24.1 y 24.2, al Reglamento de Elecciones.

- V. En sesión ordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-037/2023, por medio del cual, determinó la implementación y operación del Sistema a cargo del Instituto.
- VI. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-053/2023, aprobó la creación del Sistema de Datos Personales del cuestionario curricular y de identidad del Sistema, para los Procesos Electorales Locales.
- VII. En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema, mediante el Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0060/2023.
- VIII. En sesión ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0067/2023, por medio del cual, determinó las acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
- IX. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

*"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*

*Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente".*

- X. En sesión ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0111/2024, por medio del cual determinó constituir la Comisión Especial; así mismo, dicho Órgano Superior de Dirección designó a la Unidad de Transparencia como Instancia Interna.

**CG/AC-0032/2025**

- XI.** En sesión ordinaria celebrada el siete de enero del presente año, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-0001/2025, emitió la Convocatoria y aprobó el calendario correspondiente; asimismo, aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.
- XII.** En sesión extraordinaria celebrada el treinta de enero del año en curso, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG35/2025, por el que aprobó el *"Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Extraordinario para los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, en el Estado de Puebla"*.
- XIII.** En sesión especial del trece de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión Especial aprobó el Acuerdo identificado con clave alfanumérica 01/CESCCC-ESP-13022025, mediante el cual, aprobó la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema dentro del Proceso Extraordinario.
- XIV.** En misma fecha, la Secretaría Ejecutiva mediante el Memorándum identificado con la clave alfanumérica IEE/SE-0752/2025, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, el Memorándum IEE/CESCCC-EXT-012/2025, suscrito por el Mtro. Jesús Arturo Baltazar Trujano, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Especial, mismo que contenía el Acuerdo identificado con clave alfanumérica 01/CESCCC-ESP-13022025, que a la letra dice:

“...

**ACUERDO 01/CESCCC-ESP-13022025.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIONES VII Y IX DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, 90 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EN EL ACUERDO CG/AC-0111/2024, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 11 NUMERAL 9 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN ESPECIAL, APRUEBAN LA FECHA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE DICHO SISTEMA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA A LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 05 DE MARZO DEL 2025.**

...”

Lo anterior, a fin de someterlo a la consideración y en su caso aprobación, de las personas integrantes del Consejo General.

- XV.** En sesión ordinaria celebrada el diecinueve de febrero del presente año, el Consejo General, hizo pública la apertura del registro de Candidaturas a los cargos

**CG/AC-0032/2025**

de la elección de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepéc de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente, para el Proceso Extraordinario, mediante el Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0027/2025.

- XVI.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, remitió a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente Acuerdo.
- XVII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veintiséis de febrero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

## **CONSIDERANDOS**

### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

El artículo 41 en su Base V, apartado C de la Constitución Federal, señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que la organización de dichas elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE.

Así, la normativa en consulta establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los mencionados OPLE en los términos de la propia Constitución, y que estos ejercerán funciones en diversas materias no relacionadas con las reservadas al INE.

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su

**CG/AC-0032/2025**

desempeño y se registrá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

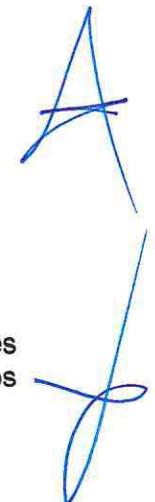
El artículo 89 fracciones II, III, XLVIII, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Promover la participación democrática, la educación cívica y la cultura política de la ciudadanía;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## **2. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

### **2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL**

El artículo 41 Base V Apartado C señala que la organización de las elecciones es una función Estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE; éstos últimos encargados de las elecciones locales.





**CG/AC-0032/2025**

## 2.4 CÓDIGO

El artículo 201 en su primer párrafo, establece que, corresponde a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Además, el artículo 206 fracción III, establece que independientemente del tipo de elección que se trate, el registro de candidaturas para miembros de los Ayuntamientos, se llevara a cabo en la cuarta semana previa al inicio de las campañas electorales, ante el Consejo Municipal Electoral respectivo, o ante el Consejo General.

Por su parte, el numeral 207 señala que, el Consejo General hará pública la apertura del registro de candidaturas, así como los plazos y los órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes de registro, así como también los casos de excepción en que procederá el registro supletorio.

En esta tesitura, conforme al "CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025" aprobado por este Consejo General, las campañas electorales para los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototlán de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepetelco de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente, iniciarán el cinco de marzo y concluirán el diecinueve de marzo del dos mil veinticinco.

## 2.5 LINEAMIENTOS

Ahora bien, el artículo 1, refiere que los mismos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPLE deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales.

Al respecto, en sus artículos 2 y 9 fracción III señalan lo siguiente:

"...

**Artículo 2.** Los Lineamientos son de observancia obligatoria para los PP, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

(...)

**Artículo 9.** El proceso técnico operativo del Sistema deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el OSD y constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el OPL, de acuerdo con sus necesidades operativas:



**CG/AC-0032/2025**

(...)

III. *Publicación de información: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.*

...”

En cuanto al artículo 11 numeral 9, refiere que los OPLE deberán dejar constancia del cumplimiento de estos Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los OPLE deberán remitir a través del SIVOPLE a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, en los plazos especificados, los siguientes documentos:

“ ...

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
9	Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, dos (2) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a su aprobación.

...”

Por otra parte, el artículo 13, establece que las personas integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPLE deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, toda la información registrada en el Sistema.

En este tenor, el artículo 14 incisos a), c), y e) al h), establece que, entre las obligaciones de la Instancia Interna, se encuentran las siguientes:

“ ...

a) *Ser responsable de la coordinación del desarrollo de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.*

(...)

c) *Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.*

(...)



**CG/AC-0032/2025**

e) *Entregar a los PP, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.*

f) *Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del Cuestionario curricular y de datos personales sensibles del Cuestionario de Identidad que realicen los PP y candidaturas independientes en el Sistema”.*

g) *Proporcionar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.*

h) *Brindar apoyo técnico a los PP, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.*

...”

Además, el artículo 16 inciso f), establece como una de las obligaciones de los partidos políticos, capturar la información en el Sistema, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPLE.

### **3. DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA**

El Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0060/2023, aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema, estableciendo como una de sus etapas, la publicación de la información, mismo que se retomará para el presente Proceso Extraordinario.

En el referido Proceso Técnico Operativo se señaló que, por cuanto hace a la información proporcionada por los partidos políticos, será de naturaleza pública, la cual, será capturada y validada por los mismos, visible en su perfil público del Sistema, estando disponible en la página web institucional <https://www.ieepuebla.org.mx/>.

Con relación a la divulgación de los datos, imágenes y archivos proporcionados por las personas designadas como enlaces de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General; se desprende que, al ser validados y autorizados para su publicación, estos datos, imágenes y archivos se encontrarán a resguardo de la Unidad de Transparencia como Instancia Interna.

Lo antes referido, tiene como fin proporcionar a la ciudadanía información verídica y concerniente al perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, con la única intención de generar un voto informado a la ciudadanía.

De igual forma, se pone a disposición de la ciudadanía y de las autoridades electorales, la información sobre la autoadscripción de las personas candidatas de poblaciones en situación de discriminación; a fin de contribuir al derecho y la

## CG/AC-0032/2025

promoción del voto, al diseño, implementación y evaluación de las acciones afirmativas implementadas conforme al Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0067/2023, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, por el cual se determinaron acciones afirmativas, en su modalidad de cuotas de candidaturas reservadas, en favor de personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad, población de personas con discapacidad, diversidad sexual y personas de los pueblos y comunidades indígenas.

La información capturada por los partidos políticos será visible en el Sistema, disponible a través de la página de internet del OPLE a partir del **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, e informarán al INE a través del SIVOPLE, respecto de las direcciones electrónicas de estos, para que sean replicados en el Portal de Internet del INE.

Ahora bien, el artículo 11 numeral 9 de los Lineamientos establece la obligatoriedad de que esta Autoridad Electoral emita un Acuerdo mediante el cual se determine la fecha de inicio de publicación de la información en el Sistema.

Aunado a lo anterior y derivado de la sesión especial de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión Especial emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica 01/CESCCC-ESP-13022025, en el cual, se aprobó que la hora y fecha de inicio de publicación de información en el Sistema sea a partir de las **nueve horas del día cinco de marzo de dos mil veinticinco**, fecha en que debe de tenerse a disposición de la ciudadanía, la información referente a las candidaturas postuladas por los partidos políticos y candidaturas comunes en el Proceso Extraordinario.

La anterior fecha tiene su justificación en atención a las etapas que se deben de llevar a cabo del Proceso Técnico Operativo del Sistema. Posteriormente, la Instancia Interna entregará las cuentas de acceso al Sistema, a las personas representantes de los partidos políticos acreditados debidamente ante el Consejo General, para la captura de la información en el Sistema, y tendrán la obligación de hacerlas llegar, bajo su estricta responsabilidad a la persona del partido político encargada o designada para la captura.

Luego, de conformidad con el artículo 16 inciso f) de los Lineamientos, las representaciones de los partidos políticos, tendrán la obligación de capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPLE.

Por último, la Instancia Interna y el personal auxiliar destinado para la validación de la información capturada en el cuestionario curricular y de identidad del Sistema, tendrán que corroborar que la información manifestada por las representaciones de los partidos políticos, concuerde con lo que se establece en los Lineamientos.

**CG/AC-0032/2025**

#### **4. EFECTOS**

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar que la hora y fecha de inicio de publicación de información en el Sistema sea a partir de las **nueve horas del día cinco de marzo de dos mil veinticinco**, fecha en que deberá estar a disposición de la ciudadanía la información, que previamente fue remitida por los partidos políticos y/o personas designadas como enlaces, referente a sus candidaturas, en el Proceso Extraordinario;
- Que el Instituto, a través de la Coordinación de Informática, bajo la supervisión de la Instancia Interna, operará el Sistema y publicación de la información, en términos del artículo 11 numeral 9 de los Lineamientos, conforme a la fecha establecida en el presente Acuerdo; y
- Facultar al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto para que, en el ámbito de su competencia, difunda el Sistema hasta el día de la Jornada Electoral que será el veintitrés de marzo del año en curso, en las redes sociales y en la página web del Instituto.

#### **5. COMUNICACIONES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para que lo haga de conocimiento de las áreas correspondientes;
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado, para su conocimiento;
- d) Al Presidente de la Comisión Especial, para su conocimiento; así como para que informe lo conducente a las personas integrantes del citado Órgano Auxiliar;
- e) A las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante este Consejo General, para su conocimiento; y
- f) A la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Instancia Interna, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

**CG/AC-0032/2025**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Coordinación de Informática, adscrita a la Dirección Administrativa del Instituto para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- d) A la Dirección de Igualdad y No Discriminación del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- e) A la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para que, en el ámbito de su competencia, difunda el Sistema hasta el día de la Jornada Electoral que será el día veintitrés de marzo del año en curso, en las redes sociales y en la página web de este Organismo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, determina que la hora y fecha de inicio de publicación de información en el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", sea a partir de las nueve horas del día cinco de marzo de dos mil veinticinco, de conformidad con lo indicado en los Considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

**TERCERO.** Este Consejo General faculta al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para que difunda el Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", del día cinco de marzo de dos mil veinticinco hasta el día de la Jornada Electoral que será el veintitrés de marzo del citado año, en las redes sociales y en la página web del Instituto, según lo narrado en el Considerando 4 del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente Acuerdo.

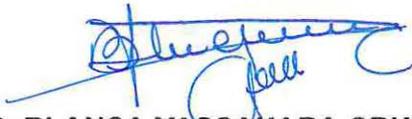
**CG/AC-0032/2025**

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**